



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL** **Nro. 1976 -2018-ANA/AAA.CO**

Arequipa, **18 DIC. 2018**

**VISTOS:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con **CUT N° 164851-2015**, presentado por **Eleuterio Mamani Copari**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, con fecha 02 de noviembre de 2015, **Eleuterio Mamani Copari**, presentó una solicitud acogiéndose a la *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio **“Parcela 1-A”**, sin U.C., ubicado en el sector Pampa Los Cerrillos, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 75 complementados y/o aclarados, conforme a lo requerido mediante Carta N° 132-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CL y notificación respectiva, de fojas 78 a 96.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 558-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda declarar improcedente lo solicitado por **Eleuterio Mamani Copari**, en atención a que no acredita tanto la titularidad y/o posesión del predio denominado **“Parcela 1-A”** como el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico al 31.12.2014, *hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud.*

**Que**, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio **“Parcela 1-A”**, ubicado en el sector Pampa Los Cerrillos, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, se adjuntan los siguientes documentos: **1. Copias de los comprobantes de pago y declaraciones juradas de autoavalúo** (folios 5 a 20): Tramitados por el solicitante y emitidos por la Municipalidad Distrital de Sama para efectos de acreditar el pago del impuesto predial correspondiente a los periodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, referidos al predio ubicado en Pampa Los Cerrillos y denominado **“Parcela 1-A”**, **documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima, conforme a lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA**; por tanto, en cuanto a los documentos obrantes a folios 21 a 35 (constancia de posesión de terreno emitido por la Municipalidad Distrital de Sama, Acta de Constatación de Posesión de Terreno, Certificado de Jurisdicción N° 301-2015-DDUOP/MDS, Memoria Descriptiva, certificado de búsqueda catastral y documento privado de transferencia de posesión de un terreno rústico), no existe el mérito para evaluar y emitir mayor pronunciamiento sobre dichos documentos, puesto que ya ha sido acreditado el requisito de **titularidad o posesión legítima del predio, conforme a lo requerido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, para efectos del trámite de regularización**

**Que**, en relación al **uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico**, se tienen los siguientes documentos: **1. Copia de la Resolución Directoral N° 203-2012-ANA/AAA I C-O** (folio 37): Emitida por la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña con fecha 09.03.2012, otorgando autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas a favor de **Antonio Gilberto Carrasco Callan**, precisando que no autoriza la ejecución de obras de captación o procedimientos de perforación, ni otorga derecho de uso de agua a favor del administrado. Al respecto, teniendo en cuenta que su fecha de emisión no guarda correlación con la fecha establecida para el trámite de regularización, la mención a persona distinta al solicitante y que su contenido no





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expresa el uso del recurso hídrico en el predio declarado, **no genera convicción para efectos de acreditar dicho uso de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

**Que**, si bien, conforme ha sido desarrollado en los fundamentos que anteceden, se pudo acreditar la **posesión legítima del predio denominado "Parcela 1-A"**, la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA **fue formalizar o regularizar los usos de agua a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua**, lo cual no ha sido comprobado en el presente caso, puesto que no se aprecian documentos que acrediten dicho uso al 31.12.2014, conforme a lo dispuesto por las normas referidas previamente.

**Que**, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la convicción afirmativa del uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico en el predio declarado por parte de la solicitante al 31.12.2014, siendo una condición *Sine Qua Non* para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 558-2018-ANA-AAA.CO.EE1, contando con el visto del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Eleuterio Mamani Copari** (CUT N° 164851-2015), en base a los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

#### REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.  
ADOV/MAOT



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Dertinño Osorio Valencia  
DIRECTOR

